



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECTORÍA DE EXCAVACIONES, DEMOLICIONES Y TUBERÍAS
(787) 722-2929, EXT. 12277/12448/12400

PDM UTILITY CORPORATION
10 EXECUTIVE OFFICE DR.
HUMACAO, PR 00791-5235

CASO CSP NÚM.: MISC. 386

PETICIONARIO

LCDO. JUAN CARLOS GÓMEZ ESCARCE
jcg@tcm.law

SOBRE: SOLICITUD DE ENMIENDA A
AUTORIZACIÓN SOBRE TARIFAS A
CLIENTES

REPRESENTE AUTORIZADO

RESOLUCIÓN Y ORDEN

TRANSFONDO FÁCTICO

dm

El 1 de febrero de 2023, la parte peticionaria PDM Utility Corporation ("PDMU") presentó ante el Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP") y la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías ("DEDT") una solicitud de enmienda a la Franquicia Misc. 386, para aumentar las tarifas y cargos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios brindados a los suscriptores dentro de la comunidad Palmas del Mar.

Como parte de su solicitud de enmienda a la Franquicia Misc. 386, PDM presentó una moción anejando los siguientes documentos:

- a. Solicitud de Autorización de Empresas Diversas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (**Exhibit 1**);
- b. Resolución y Orden de la Comisión de Servicio Público, emitida el 30 de abril de 1974, otorgando a PDMU una franquicia (Franquicia Misc. 386) como empresa de servicio público por tubería para operar un sistema de acueductos y alcantarillados en Palmas del Mar, según enmendada de tiempo en tiempo (**Exhibit 2**);
- c. Certificado de Necesidad y Conveniencia de la Comisión de Servicio Público, aprobado el 3 de mayo de 1974, autorizando la otorgación de la franquicia a PDMU para diseñar, construir y operar un sistema de acueductos y alcantarillados para la Comunidad de Palmas del Mar (**Exhibit 3**);
- d. Resolución y Orden de la Comisión de Servicio Público, emitida el 6 de marzo de 1986, enmendando la franquicia de PDMU, para proveer un nuevo sistema tarifario para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario (**Exhibit 4**);

- Ann*
- e. Resolución y Orden de la Comisión de Servicio Público, emitida el 2 de junio de 2004, aprobando enmiendas a la franquicia de PDMU, incluyendo una revisión a las tarifas de PDMU (**Exhibit 5**);
 - f. Reporte de la firma PJ Sun, LLC, de fecha 28 de noviembre de 2022 (**Exhibit 6**);
 - g. Artículos de Incorporación de PDMU, según enmendados, certificados por el Secretario de Estado de Puerto Rico (**Exhibit 7**);
 - h. By-laws de PDMU, según enmendados, certificados por el Secretario de PDMU (**Exhibit 8**);
 - i. Estados financieros auditados de PDMU del año fiscal anterior, sellados en original por la firma de contadores públicos autorizados independientes de PDMU (**Exhibit 9**);
 - j. Certificado de Antecedentes Penales del Director Ejecutivo, como Representante Autorizado, de PDMU (**Exhibit 10**);
 - k. Certificado de Incumbencia firmado por el Secretario de PDMU, certificando los miembros que componen la Junta de Directores de PDMU (**Exhibit 11**);
 - l. Certificado de Conducta Corporativa (Good Standing) de PDMU emitido por el Secretario de Estado de Puerto Rico (**Exhibit 12**);
 - m. Certificado de Resolución Corporativa firmada Secretario de PDMU, certificando las resoluciones aprobadas por la Junta de Directores de PDMU autorizando la presentación de la presente solicitud de enmienda para aumento de tarifas ante el Departamento de Transportación y Obras Públicas (**Exhibit 13**);
 - n. Certificación de Seguro Social Choferil expedida por el Departamento del Trabajo (**Exhibit 14**);
 - o. Dos fotos tamaño 2" x 2" a colores del Director Ejecutivo, como Representante Autorizado de PDMU (**Exhibit 15**);
 - p. Certificación de Radicación de Planillas de los últimos 5 años de PDMU expedida por el Departamento de Hacienda (**Exhibit 16**);
 - q. Certificado Negativo de Deuda Corporativa de PDMU expedida por el Departamento de Hacienda (**Exhibit 17**);
 - r. Certificate of Liability Insurance designando al Departamento de Transportación y Obras Públicas como asegurado adicional, con fecha de expiración de 30 de mayo de 2023 (**Exhibit 18**);
y
 - s. Recibo de pago por la suma de setenta y cinco dólares (\$75.00) (**Exhibit 19**).

Estando pendiente dicha solicitud y sin que aún se hubiese publicado el correspondiente aviso requerido por la Sección 6.00 (Expedición y Publicación de Avisos) de las Reglas de Procedimiento Administrativo de la Comisión de Servicio Público (Reglamento Núm. 7076 de 21 de diciembre de 2005), el **13 de febrero de 2024**, PDMU sometió ante el DTOP y el DEDT una Revisión y Actualización a la antes mencionada solicitud de enmienda a la Franquicia Misc. 386,

para aumentar las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios.

La Revisión y Actualización incluyó un Memorando explicando y justificando la solicitud de enmienda. Como parte de las revisiones y actualizaciones se excluyó la solicitud de aumento a los cargos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios. Conforme se explica en dicho escrito y en los documentos que se acompañaron para actualizar la solicitud de enmienda, resulta conveniente y necesario aumentar las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios debido a los aumentos de costos de vida y/ o efectos inflacionarios ocurridos en los pasados años. Dichos costos incluyen los aumentos en los gastos operacionales para que PDMU pueda proveer los servicios de acueducto y alcantarillado, tales como: costo de la energía eléctrica, mantenimiento y reparación de las líneas de distribución y estaciones de bombas, tanques de almacenamiento, instalación de contadores, lectura de los mismos, facturación a los suscriptores y servicio al cliente. Según se explica en dichos documentos, durante los pasados veinte (20) años, desde el año 2004, estos costos han sido absorbidos por PDMU. Como resultado, PDMU ha experimentado la pérdida de fondos de reserva para mejoras y reemplazo de activos ascendente a \$5 Millones. Se señala que si no se atiende esta situación, se pondría en riesgo la viabilidad de PDMU de poder cubrir los costos de mantenimiento, mejoras y reemplazo de infraestructura existentes necesarios para brindar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas usadas a los suscriptores del sistema. Según explicó PDMU, resulta no solamente necesario y conveniente, sino esencial enmendar la Franquicia Misc. 386 para aumentar las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios brindados a los suscriptores dentro de la comunidad Palmas del Mar.

eww

La enmienda solicitada por PDMU a la Franquicia Misc. 386 es la siguiente:

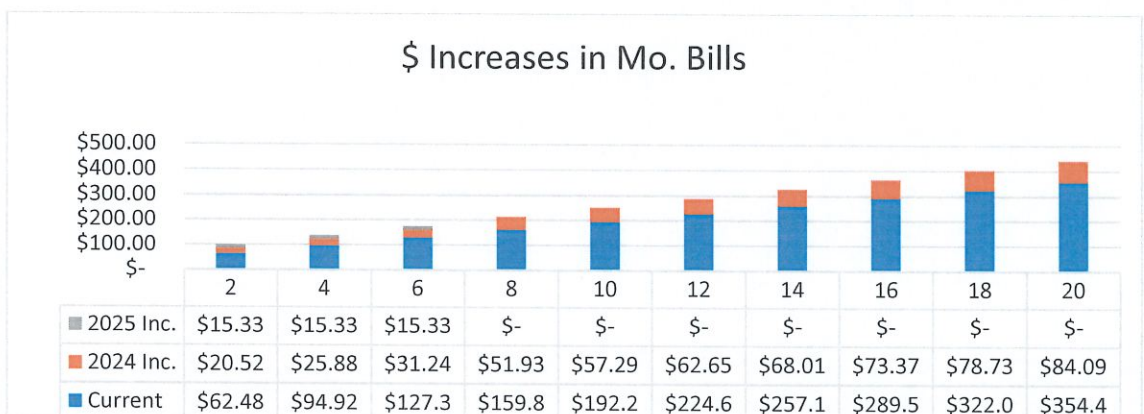
1. Que las tarifas de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario sean modificadas como se presenta a continuación:

	Current			Proposed			% Increase
	Water	Sewer	Total	Water	Sewer	Total	
Volume Charge / 1,000 gallons							
Residential	\$ 14.78	\$ 1.44	\$ 16.22	\$ 16.80	\$ 2.10	\$ 18.90	17%
Commercial	14.78	1.44	16.22	\$ 18.50	\$ 2.30	\$ 20.80	28%
Monthly Minimum Bill (includes 1st 2,000 gallons)							
Meter Size							
5/8"	43.31	19.17	62.48	59.25	39.08	98.33	57%
1'	53.37	30.57	83.94	94.15	91.08	185.23	121%
1-1/2"	78.52	59.07	137.59	152.31	177.76	330.07	140%
2"	108.68	93.28	201.96	222.10	281.78	503.87	149%
3"	179.11	173.09	352.2	408.21	559.14	967.35	175%
4"	279.72	287.11	566.83	617.58	871.18	1,488.76	163%

dm

- a. Estas tarifas, bajo el cargo mínimo mensual, continuarán dándole acceso al suscriptor residencial a un consumo de hasta 2,000 galones. Luego de consumidos éstos, las tarifas residenciales serán \$16.80 por el servicio de agua potable y \$2.10 por el servicio de alcantarillado sanitario por cada mil (1,000) galones consumidos por el suscriptor residencial.
- b. Para el componente comercial, las tarifas para el consumo adicional a los 2,000 galones cubiertos en el cargo mínimo anteriormente descrito, sería \$18.50 por el servicio de agua potable y \$2.30 por el servicio de alcantarillado sanitario por cada mil (1,000) galones consumidos por el suscriptor comercial.
- c. A fin de minimizar el impacto inmediato de esta revisión, PDMU establecerá un incremento por fases para los suscriptores residenciales que consumen hasta 6,000 galones utilizando un contador de 5/8". Esto según se muestra en la Figura #1 a continuación:

Figura 1 - Incremento Tarifa Mensual (Fases 1 y 2)



2. Según establece la Franquicia, los incrementos de tarifas por concepto de servicio de agua dictaminados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados serán transferidos directamente al suscriptor, sin ningún componente adicional a los antes mencionados.
3. Al igual que con los gastos de conexión, que se autorice revisar anualmente las tarifas de servicios, tomando en consideración los efectos inflacionarios del año anterior. Estos ajustes serían basados en datos actualizados y corroborados por las entidades de desarrollo y finanzas del Gobierno de Puerto Rico, según publicadas oficialmente por éstas.
4. Las tarifas de conexión para suscriptores, la cual le da derecho a recibir el servicio en una unidad nueva, será presentada por separado como parte de la enmienda a la franquicia para el nuevo modelo económico de financiamiento de nueva infraestructura.
5. Que la enmienda antes descrita sustituya y deje sin efecto todo lenguaje y expresiones contenido en las resoluciones y órdenes relacionadas con la Franquicia Misc. 386 que resulten incompatibles y/o inconsistentes con la presente enmienda.
6. Que todos los documentos de autorización de la concesionaria PDMU se entiendan enmendados por lo establecido en la presente enmienda, la cual prevalecerá sobre tales documentos en cuanto a los asuntos aquí discutidos.

Con su petición de Revisión y Actualización, PDMU acompañó los siguientes documentos, a manera de clarificación a la "Solicitud de PDMU para aumentar las tarifas de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario a Palmas del Mar", originalmente sometida ante el DTOP:

- a. Certificado de Resolución Corporativa autorizando al Director Ejecutivo (sustituyó el Exhibit 13 de la petición original);
- b. Reporte de la firma PJ Sun, LLC, de fecha 5 de enero de 2024 (**Exhibit A**, sustituye el Exhibit 15 de la petición original);
- c. Historial de facturación por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para el periodo del 20 de diciembre de 2022 al 20 de diciembre de 2023. (Exhibit B);

- d. Implementación de aumento automático de 2% decretado por la AAA y Tabla Tarifaria de 2022 y 2023 de PDM Utility Corp. (**Exhibit C**);
- e. Plan de Mejoras Capitales proyectadas de 2023-2028 a 2033 (**Exhibit D**);
- f. Informe Financiero Auditado 2021-2022, preparado por RSM (sustituye el Exhibit 9 de la petición original);
- g. Certificado de seguro de responsabilidad pública (sustituye el Exhibit 18 de la petición original).

De conformidad con la Sección 6.02 de las Reglas de Procedimiento Administrativo de la Comisión de Servicio Público (Reglamento Núm. 7076 de 21 de diciembre de 2005), el **26 de marzo de 2024** se publicó un Aviso Público en los periódicos de circulación general El Vocero de PR (Affidavit #130374) y Primera Hora (Affidavit #23773) con relación a la enmienda a la autorización Misc 386, presentada por PDM Utility Corporation. En dicho aviso se advierte que cualquier persona natural o jurídica que desee comparecer y ser oída deberá presentar, dentro de los quince (15) días de publicación del Aviso, un escrito jurado haciendo constar en detalle los hechos en que funde su derecho a intervenir. También se advierte sobre el derecho a solicitar una vista pública. En el Aviso se incluyeron las siguientes tablas sobre el itinerario de las tarifas propuestas:

Figura 1- Tarifas Propuestas

	Current			Proposed			% Increase
	Water	Sewer	Total	Water	Sewer	Total	
Volume Charge / 1,000 gallons							
Residential	\$ 14.78	\$ 1.44	\$ 16.22	\$ 16.80	\$ 2.10	\$ 18.90	17%
Commercial	14.78	1.44	16.22	\$ 18.50	\$ 2.30	\$ 20.80	28%
Monthly Minimum Bill (includes 1st 2,000 gallons)							
Meter Size							
5/8"	43.31	19.17	62.48	59.25	39.08	98.33	57%
1'	53.37	30.57	83.94	94.15	91.08	185.23	121%
1-1/2"	78.52	59.07	137.59	152.31	177.76	330.07	140%
2"	108.68	93.28	201.96	222.10	281.78	503.87	149%
3"	179.11	173.09	352.2	408.21	559.14	967.35	175%
4"	279.72	287.11	566.83	617.58	871.18	1,488.76	163%

Figura 2^a - Incremento de tarifas (fase 1 y fase 2)

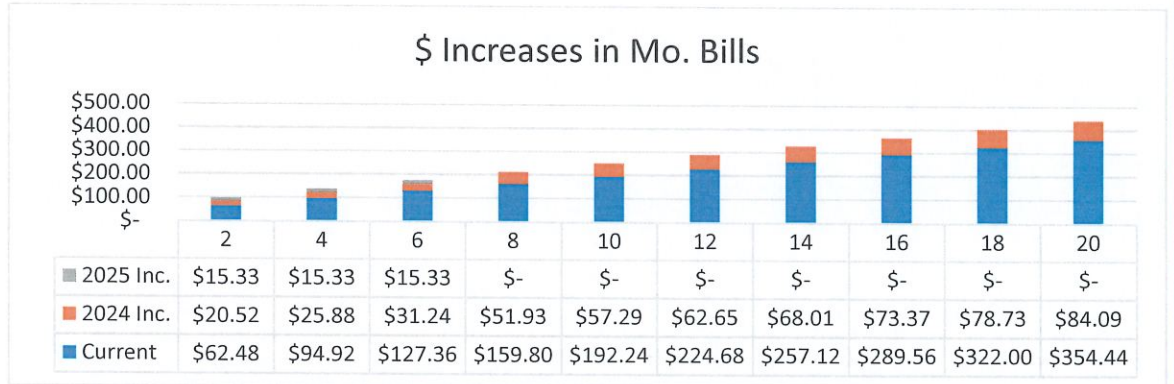
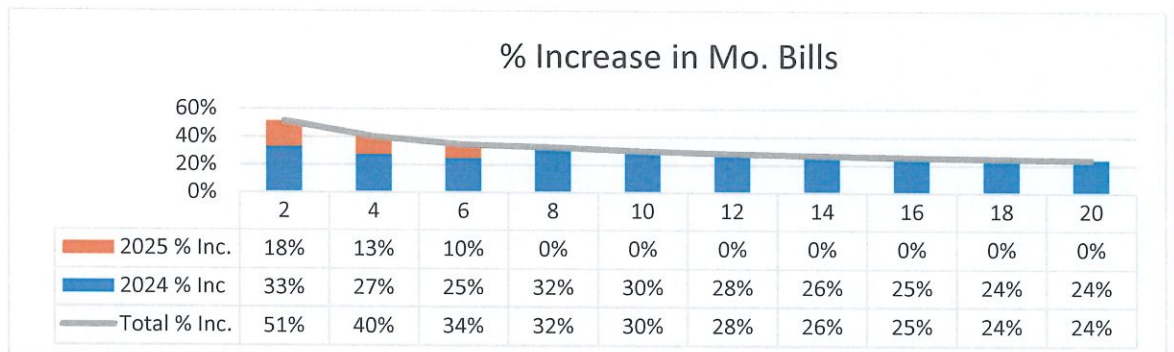


Figura 2^b - Incremento de tarifas (fase 1 y fase 2)



dmu

El **16 de abril de 2024**, PDMU sometió la DEDT del DTOP la declaración jurada en original de los periódicos de circulación general Primera Hora y El Vocero, acreditando que el Aviso Público sobre la solicitud de enmienda a la Franquicia Misc. 386, para aumentar las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios, fue publicado el día 26 de marzo de 2024.

El **17 de abril de 2024**, PDMU sometió ante la DEDT del DTOP una solicitud para que celebre una vista pública sobre la anunciada solicitud de enmienda a la Franquicia Misc. 386, para aumentar las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios.

Aparte de PDMU, ninguna otra persona natural o jurídica solicitó una vista ni compareció o sometió comentarios al DTOP/DEDT con respecto a la solicitud de PDMU.

Mediante Orden Administrativa de 29 de abril de 2024, la DEDT señaló una vista administrativa para el 23 de mayo de 2024 sobre la solicitud de enmienda a la Franquicia Misc. 386 de PDMU.

El 7 de mayo de 2024, Palmas del Mar Properties, Inc. ("PDMPI") presentó una Moción Informativa y Solicitud de Turno, en la cual informó que dicha entidad apoya la solicitud de PDMU para aumentar las tarifas y solicita que se le conceda un turno para exponer su posición durante la vista a ser celebrada.

El 23 de mayo de 2024 se celebró la vista administrativa, según señalada. A la misma compareció el Lcdo. Juan Carlos Gómez en representación de PDMU y sus testigos en apoyo a la solicitud de la petición. A esos efectos, por PDMU testificaron las siguientes personas:

a. Sr. Félix A. Morales Castro, contador público autorizado y expresidente de la Junta de Directores de PDMU - testificó que las tarifas no han sido revisadas en veinte (20) años y que existe la necesidad de aumentar dichas tarifas para (i) recobrar todos gastos operacionales y administrativos incurridos, incluyendo depreciación e intereses, para proveer los servicios de agua potable, alcantarillados, almacenaje, distribución, y tratamiento de las aguas usadas; (ii) crear reservas de efectivo para financiar las inversiones de reemplazo de capital de los sistemas de servicios y\o otras contingencias necesarias, incluyendo mantener la infraestructura necesaria para brindar los servicios; (iii) mantener una reserva adecuada de capital operacional ("working capital"); (iv) tener capacidad financiera adecuada para cumplir con las obligaciones económicas a corto y largo plazo.

b. Sr. Paul J. Cumiskey, contador público autorizado y principal de la firma PJ Sun, LLC - testificó sobre los estudios financieros realizados sobre la situación económica de PDMU, según los cuales PDMU ha estado perdiendo fondos debido a que los costos y gastos en proveer el servicio sobrepasan los cobros; mientras

los costos y gastos operacionales y de mantenimiento (incluyendo administración, salarios y licencias), así como la inflación, han aumentado, la tarifa de PDMU ha permanecido igual por 20 años. Testificó sobre la necesidad de aumentar las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios para recobrar todos los costos de proveer dichos servicios, planificar los gastos capitales hasta el año 2028 y proveer capital operacional ("working capital") y proveer reservas especiales para renovación y reemplazo de infraestructura y la forma de estructurar el aumento tarifario para lograr dichos objetivos.

c. Daniel E. Torrellas Cruz, ingeniero licenciado y Director Ejecutivo de PDMU - testificó sobre aspectos operacionales de PDMU, necesidad de capital para llevar a cabo las operaciones y realizar el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias, esfuerzos para obtener financiamiento sin tener que aumentar las tarifas y necesidad del aumento propuesto para garantizar continuidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios a la comunidad de Palmas del Mar. También testificó sobre la publicidad que PDMU ha brindado a la solicitud de aumento a las tarifas y a esta vista del DTOP, a través de la página electrónica de PDMU y posteando avisos.

En su turno de presentación de prueba, PDMU sometió por escrito las ponencias de sus testigos y sus respectivos *curriculum vitae*.

El Lcdo. Harry O. Cook compareció como representante de PDMPI ante la Junta de Directores de PDMU y testificó sobre su endoso al aumento propuesto a la tarifa, por entender que responde a los aumentos en los costos de operación y mantenimiento, que fortalecerá la salud financiera de PDMU y que asegurará que los servicios puedan continuar proveyéndose con la calidad acostumbrada. Terminado su testimonio, el Lcdo. Cook sometió por escrito su ponencia.

El **Sr. Víctor Elí Velázquez** compareció como suscriptor de PDMU y Delegado del Distrito 70 de la comunidad de Palmas del Mar. Testificó que reside en Palmas del Mar hace 30 años y se opone al aumento propuesto. Testificó que en Palmas del Mar es donde más caro se paga por el servicio de agua, que PDMU debe hacer ajustes operacionales y regular sus gastos; de lo contrario, que el servicio se le entregue a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA"). No sometió por escrito su ponencia ni solicitó ser parte interventora en los procedimientos.

El **Ing. Otto Nadal**, Presidente de la Junta de Directores de PDMU, testificó que el aumento en la tarifa de agua está justificado y que el servicio brindado por PDMU es mejor que el servicio brindado por la AAA. Luego de varios trámites procesales, se evaluó en su totalidad la petición.

emw
Basado en los testimonios presentados y la evidencia documental que obra en autos, así como de la totalidad del expediente administrativo del presente caso, formulamos las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. PDMU se organizó el 8 de junio de 1973 como una corporación sin fines pecuniarios incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para proveer y asegurar suministro y distribución de agua potable, y tratamiento de aguas usadas a todos los suscriptores que soliciten dichos servicios dentro de los linderos geográficos de Palmas del Mar; siendo éste un desarrollo residencial-turístico planificado con un área de aproximadamente 3,000 cuerdas y 8,000 unidades autorizadas para desarrollo en los municipios de Humacao y Yabucoa, Puerto Rico, de conformidad con el plan maestro aprobado por la Junta de Planificación en 1968, según enmendado.

2. El 30 de abril de 1974, la Comisión de Servicio Público ("CSP") emitió una "Resolución y Orden" otorgando a PDMU una

franquicia (Franquicia Misc. 386) como empresa de servicio público por tubería para operar un sistema de acueductos y alcantarillados en Palmas del Mar. Dicha franquicia se otorgó ante el reconocimiento de la AAA de que no podía suplir los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a dicha comunidad residencial y turística. Según la CSP, quedó probada la necesidad y conveniencia del servicio prestado por PDMU.

3. El 3 de mayo de 1974, la CSP aprobó el Certificado de Necesidad y Conveniencia a PDMU para operar un sistema de acueductos y alcantarillados para la Comunidad de Palmas del Mar. La CSP declaró que era conveniente y necesario al interés público conceder la franquicia a PDMU.

4. PDMU es una *empresa de conducción por tubería* para propósitos de cumplimiento con el Artículo 18 de la Ley Núm. 149-2014 y conforme definido por la leyes y reglamentos aplicables.

sum
5. Conforme la prueba presentada y que obra en el expediente administrativo, resulta conveniente y necesario aumentar las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios debido a los aumentos de costos de vida y/ o efectos inflacionarios ocurridos en los pasados años. Dichos costos incluyen los aumentos en los gastos operacionales para que PDMU pueda proveer los servicios de acueducto y alcantarillados, tales como: costo de la energía eléctrica, mantenimiento y reparación de las líneas de distribución y estaciones de bombas, tanques de almacenamiento, instalación de contadores, lectura de los mismos, facturación a los suscriptores y servicio al cliente.

6. Durante los pasados veinte (20) años, desde el año 2004, estos costos han sido absorbidos por PDMU. Como resultado, PDMU ha experimentado la pérdida de fondos de reserva para mejoras y reemplazo de activos ascendente a sobre \$5Millones. Si no se atiende esta situación, se pondría en riesgo la viabilidad de PDMU de poder cubrir los costos de mantenimiento, mejoras y reemplazo

de infraestructura existentes necesarios para brindar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas usadas a los suscriptores del sistema.

7. Por tanto, la parte peticionaria PDMU ha justificado desde el punto de vista fáctico que resulta necesario y conveniente enmendar la Franquicia Misc. 386 para aumentar las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios brindados a los suscriptores dentro de la comunidad Palmas del Mar.

8. El DTOP está en posición de resolver administrativamente la petición de PDMU, cumpliendo con los reglamentos aplicables y requisitos dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017.

9. A la luz de las anteriores Determinaciones de Hechos formulamos las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El DTOP tiene la facultad para otorgar esta autorización en virtud de los poderes que le otorgó la Ley Núm. 149-2014.

lun
2. La Ley Núm. 149-2014 establece la necesidad de transferir de la CSP al DTOP la facultad de regular y ordenar el cumplimiento con la reglamentación local y federal sobre el manejo de gas natural y la conducción de productos por tuberías en Puerto Rico. La transferencia de dichas funciones administrativas tiene como objetivo:

"lograr mayor sintonía e imbricación entre las agencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del gobierno de Estados Unidos de América, específicamente entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Transportación de Estados Unidos".

3. De igual manera, el Artículo 3 de la Ley Núm. 149-2014 dispone como objetivo adicional:

"Regular a toda empresa, persona natural, persona jurídica y negocio, independientemente de la forma en que se haya constituido, que fuere dueño, controlare, explotare o administrare cualquier tubería en Puerto Rico que se utilice en relación con, o para facilitar la transmisión, almacenaje, distribución o entrega de cualquier producto mediante esta".

4. El Artículo 18 de la Ley Núm. 149-2014 establece que:

"[h]asta tanto el Secretario de DTOP adopte la reglamentación sustantiva y procesal conforme a las disposiciones de esta Ley, el Secretario de DTOP ejercer las facultades administrativas, incluidos los procesos adjudicativos y de permisología, en relación con las empresas de conducción por tubería y las empresas de gas, al amparo de los reglamentos adoptados por la CSP que estén en vigor en la fecha de aprobación de esta Ley".

5. A esos efectos hemos evaluado los requisitos establecidos en las Reglas de Procedimiento Administrativo de la CSP ("Reglamento Núm. 7076) y las leyes aplicables, para atender la petición realizada por PDMU.

6. De conformidad con los Artículos 16 y 17 de la Ley Núm. 109-1962, la CSP estaba además facultada para la determinación y aprobación de tarifas justas y razonables para las compañías de servicio público bajo su jurisdicción. Dicha facultad pasó a manos del DTOP por virtud de la Ley Núm. 149-2014.

7. El Artículo 23 (a) de la Ley Núm. 109-1962, según enmendada, dispone que cualquier solicitud hecha a la Comisión se concederá únicamente cuando la Comisión determine que la concesión o aprobación de la misma es necesaria o propia para el servicio, comodidad, conveniencia y seguridad pública.

8. El DTOP entiende que los intereses de las partes interesadas o afectadas por los asuntos de la concesionaria PDMU y los servicios de acueducto privado que presta a la comunidad de Palmas del Mar han sido considerados en este caso y han tenido oportunidad de participar activamente.

9. Evaluada la prueba que obra en el expediente, el DTOP concluye que las enmiendas solicitadas para aumentar las tarifas por los servicios de agua y alcantarillado sanitario son todas necesarias y convenientes para beneficiar a la comunidad servida por PDMU sin afectar la salud financiera de la concesionaria.

10. A la luz de las facultades y de los poderes antes descritos, se aprueban las enmiendas solicitadas por PDMU para

aumentar las tarifas por los servicios de agua y alcantarillado sanitario.

ORDEN

A tenor con las Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho antes expuestas, el Departamento de Transportación y Obras Publicas declara la **Solicitud de Enmienda a la Franquicia Misc. 386, para Aumentar las Tarifas por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Palmas del Mar:**

HA LUGAR

En su consecuencia, **AUTORIZA** la siguiente **ENMIENDA** de la FRANQUICIA MISC. 386:

Las tarifas de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario se modifican como se presenta a continuación:

	Water	Current Sewer	Total	Water	Proposed Sewer	Total	% Increase
Volume Charge / 1,000 gallons							
Residential	\$ 14.78	\$ 1.44	\$ 16.22	\$ 16.80	\$ 2.10	\$ 18.90	17%
Commercial	14.78	1.44	16.22	\$ 18.50	\$ 2.30	\$ 20.80	28%
Monthly Minimum Bill (includes 1st 2,000 gallons)							
Meter Size							
5/8"	43.31	19.17	62.48	59.25	39.08	98.33	57%
1'	53.37	30.57	83.94	94.15	91.08	185.23	121%
1-1/2"	78.52	59.07	137.59	152.31	177.76	330.07	140%
2"	108.68	93.28	201.96	222.10	281.78	503.87	149%
3"	179.11	173.09	352.2	408.21	559.14	967.35	175%
4"	279.72	287.11	566.83	617.58	871.18	1,488.76	163%

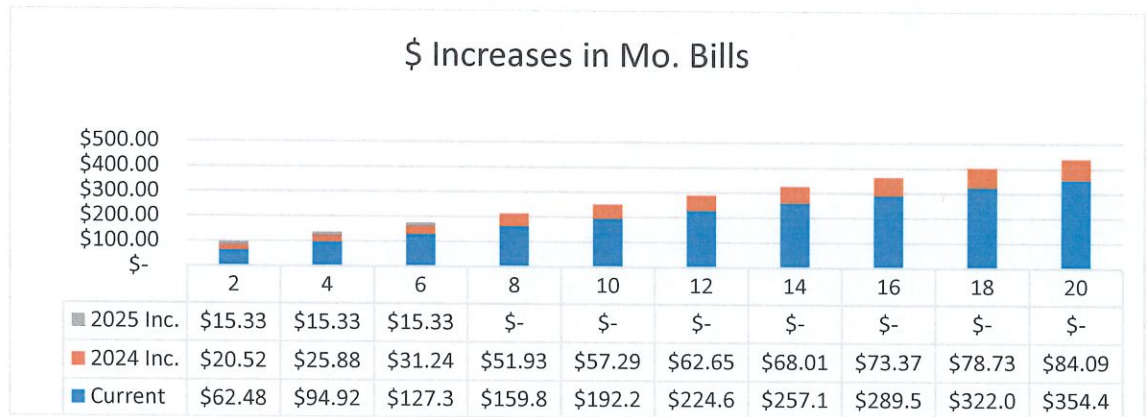
ew

a. Estas tarifas, bajo el cargo mínimo mensual, continuarán dándole acceso al suscriptor residencial a un consumo de hasta 2,000 galones. Luego de consumidos éstos, las tarifas residenciales serán \$16.80 por el servicio de agua potable y \$2.10 por el servicio de alcantarillado sanitario por cada mil (1,000) galones consumidos por el suscriptor residencial.

b. Para el componente comercial, las tarifas para el consumo adicional a los 2,000 galones cubiertos en el cargo mínimo anteriormente descrito, sería \$18.50 por el servicio de agua potable y \$2.30 por el servicio de alcantarillado sanitario por cada mil (1,000) galones consumidos por el suscriptor comercial.

c. A fin de minimizar el impacto inmediato de esta revisión, PDMU establecerá un incremento por fases para los suscriptores residenciales que consumen hasta 6,000 galones utilizando un contador de 5/8". Esto según se muestra en la Figura #1 a continuación:

Figura 1 - Incremento Tarifa Mensual (Fases 1 y 2)



Según establece la Franquicia, los incrementos de tarifas por concepto de servicio de agua dictaminados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados serán transferidos directamente al suscriptor, sin ningún componente adicional a los antes mencionados.

Las tarifas de conexión para suscriptores, la cual le da derecho a recibir el servicio en una unidad nueva, será presentada por separado como parte de la enmienda a la franquicia para el nuevo modelo económico de financiamiento de nueva infraestructura.

La enmienda antes descrita sustituye y deja sin efecto todo lenguaje y expresiones contenido en las resoluciones y órdenes relacionadas con la Franquicia Misc. 386 que resulten incompatibles y/o inconsistentes con la presente enmienda.

Todos los documentos de autorización de la concesionaria PDMU se entienden enmendados por lo establecido en la presente enmienda, la cual prevalecerá sobre tales documentos en cuanto a los asuntos aquí discutidos.

CLAUSULA DE INTRANSFERIBILIDAD

Esta autorización no podrá ser traspasada sin previa autorización del DTOP.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Esta autorización quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

1. La autorización que aquí se concede no podrá ser enajenada o gravada sin la previa autorización del DTOP.
2. El traspaso de la autorización sin previo consentimiento del DTOP será causa suficiente para la cancelación de esta autorización.

lm

3. La concesionaria prestará sus servicios cuando le sean razonablemente solicitados y mantendrá los servicios, así como el equipo, en forma adecuada, eficiente, justa y razonable, para garantizar la debida prestación de los servicios y la seguridad pública en general.

4. La concesionaria vendrá obligada a cumplir con las tarifas aprobadas por el DTOP para este servicio o las previamente establecidas por el reglamento adoptado. Deberá solicitar del DTOP la aprobación de toda nueva tarifa o modificación de tarifa.

5. Esta autorización estará sujeta a enmienda, suspensión o derogación del DTOP cuando a su juicio el interés público lo amerite.

6. Deberá notificar al DTOP de inmediato cualquier cambio de nombre o dirección.

7 Deberá proveer Certificación de póliza anualmente a favor del DTOP por al menos la cantidad de \$5,000,000.00.

8. Incumplir con estos requisitos será justa causa para cancelar esta autorización luego de concedérsele el derecho a vista pública.

ADVERTENCIAS

Disponiéndose que cualquier parte afectada por la presente Resolución tendrá derecho a solicitar la reconsideración de ésta en la Secretaría de la Oficina Central del Departamento de Transportación y Obras Publicas dentro del término de **veinte (20)** días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución y Orden. El solicitante notificara copia de tal escrito por correo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos dentro del mismo termino.

En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones mediante un recurso de revisión judicial, dentro del término de **treinta (30)** días contados a partir del archivo en autos de la notificación de la presente

Resolución y Orden. En este caso, el solicitante deberá notificar copia del escrito presentado a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos, así como también al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Justicia dentro del mismo termino disponible para presentar la revisión judicial. La notificación podrá hacerse por correo. Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

Si la parte opta por solicitar la Reconsideración, el DTOP dentro de los **quince (15)** días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los **quince (15)** días, el término para solicitar revisión judicial comenzara a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos **quince (15)** días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación sobre la Reconsideración radicada, el término de los **treinta (30)** días para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución del DTOP resolviendo definitivamente la Reconsideración. La anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los **noventa (90)** días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración.

em
Si el DTOP acoge la Moción de Reconsideración pero dejare de tomar alguna acción con relación a esta dentro de los **noventa (90)** días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el termino para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho termino de **noventa (90)** días, salvo que el DTOP por justa causa y dentro de esos **noventa (90)** días prorrogue el término para resolver por un periodo que no exceda de **treinta (30)** días adicionales.

En Fund. Surfrider y otros v. A.R.Pe., 2010 TSPR 37, el Alto Foro reiteró la distinción entre ser parte en el proceso administrativo y ser parte con derecho a pedir la revisión judicial de la determinación administrativa final que emita la agencia. Es decir, no todo el que participa en el procedimiento administrativo tiene legitimación activa para ser parte en un recurso de revisión judicial. Junta Dir. Portofino v. P.D.C.M., 173 D.P.R. 455, 470-471 (2008). (Énfasis Suplido)

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE con copia de la presente Resolución y Orden a las partes peticionarias de epígrafe y al Director de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías.

Así lo acordó y ordenó la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en San Juan, Puerto Rico, a 6 de agosto de 2024.




Ing. Eileen M. Vélez Vega, P.E.
Secretaria-DTOP

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que, en el día de hoy, archivé en autos copia de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta a por correo electrónico a: **PDM Utility Corporation** P/C del Lcdo. Juan Carlos Gómez Escarce a su correo electrónico jcg@tcm.law, **Palmas del Mar Properties, Inc** P/C del Lcdo. Harry O. Cook y/o al Lcdo. Diego R. Meléndez Apellaniz a su correo electrónico drma@mcvpr.com.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de agosto de 2024.



Alma Gómez Vizcarrondo
Asistente Administrativo